

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 0019 05 AGO 2024

“Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 139 de fecha 4 de agosto de 1987 a nombre de ALFONSO Y EDUARDO CAMPO SOTO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 139 de fecha 4 de agosto de 1987, se otorgó concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí, en beneficio del predio Alejandría ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, en cantidad de 3 l/seg a través de la SUBDERIVACION SEGUNDA DERECHA No. 12 - 3 – RAMIFICACION PRIMERA IZQUIERDA No. 12-3-1 para ser usada en el riego de 3 has de frutales, 2 has de pasto de corte, abrevadero de 500 reses y uso doméstico, y 112 l/seg a través de la SUBDERIVACION TERCERA DERECHA No. 12-4 para ser usada en el riego de 15 has de frutales, 33 has de pasto de corte, 6 has de pan coger, 10 has de caria, 60 has de arroz y abrevadero de 500 reses, a nombre de ALFONSO Y EDUARDO CAMPO SOTO identificado con cédula de ciudadanía No. 12.716.989.

Que mediante Auto No. 108 del 15 de junio de 2023, se ordenó seguimiento ambiental a la mencionada concesión hídrica Superficial, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución N° 139 del 4 de agosto de 1987, entre otras disposiciones.

Que la actividad de seguimiento a cargo de personal idóneo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR fue llevada a cabo, y en el informe técnico del 24 de noviembre de 2023 se registró lo siguiente:

(...)

2	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Artículo Tercero: Los beneficiarios deberán previamente a la construcción de las obras en mención, presentar a la División de Proyectos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", los planos de las obras a construir, incluidos los diseños finales de Ingeniería, Memorias Técnicas y Descriptivas, Especificaciones y Plan de Operación, para sus estudios y aprobación; en consecuencia se les otorga un término de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, y uno adicional de noventa (90) días, a partir de la aprobación de los planos para la construcción de dichas obras. <i>Las citadas obras no podrán ponerse en servicio hasta tanto la Corporación no las haya revisado y autorice su funcionamiento.</i>
	RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: <i>Una vez revisada la documentación inserta en el expediente CGRH 28-2021 así como la que reposa en el expediente de la Reglamentación del Río Guatapurí, se pudo evidenciar que a la fecha el usuario no ha hecho entrega de los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas, razón por la cual no han sido aprobadas por la Corporación.</i> <i>Es oportuno indicar que esta obligación igualmente debe ser exigida a todos los usuarios beneficiados del Río Guatapurí que se abastecen por la Décima Segunda Derivación Izquierda No. 12 - Canal Los Corazones, teniendo en cuenta que se trata de una derivación compartida entre varios usuarios.</i>
	ESTADO DE CUMPLIMIENTO:
Cumple:	NO

(...)

3. OBSERVACIONES ADICIONALES

• Pagos: De acuerdo, a la revisión del Estado de Cuenta suministrado por el Área Financiera de la Corporación a la fecha el señor EDUARDO CAMPO SOTO identificado con cédula de ciudadanía No.

Continuación Auto No 0019 del 05 AGO 2024 "Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 139 de fecha 4 de agosto de 1987 a nombre de ALFONSO Y EDUARDO CAMPO SOTO"

2

12.716.989 presenta una deuda por concepto de Tasa por Uso de Agua, cuyas facturas se relacionan a continuación:

No. Factura	Vigencia	Total
403	2017	\$209.271
409	2017	\$7.812.770
579	2017	\$381.250
580	2017	\$14.233.323

(...)

Que, mediante auto No 445 del 29 de noviembre de 2023, se requirió a ALFONSO Y EDUARDO CAMPO SOTO, identificado con cédula de ciudadanía núm. 12.716.989, para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 139 de fecha 4 de agosto de 1987.

Que, revisado el expediente, el informe técnico del 27 de noviembre de 2023 y el anterior proveído, se evidencia el incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en la Resolución 139 del 4 de agosto de 1987, además de señalarse en el estado de cuenta suministrado por el Área Financiera de esta Corporación que el concesionario presenta deudas por concepto de Tasa de Uso de Agua que no han sido solucionadas, lo que evidencia la mora por dicho rubro.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Que el Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" en su Artículo 62 establece:

(...)

Serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- No usar la concesión durante dos años;
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

(...)

Que en su Artículo 63 ibídem se estipula que: "La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos"

Que el Artículo 2.2.3.2.24.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" se establece que "Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella".

Que el Artículo 2.2.3.2.24.4 ibídem, se indica que "serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974"

0019

05 AGO 2024

Continuación Auto No _____ del _____ "Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 139 de fecha 4 de agosto de 1987 a nombre de ALFONSO Y EDUARDO CAMPO SOTO"

3

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 "por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"

Que igualmente, el principio de economía indica que;

"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas"

Que el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico tiene la responsabilidad de suscribir documentos relacionados con los asuntos bajo la jurisdicción del grupo, que se encarga del seguimiento y control ambiental de Concesiones de Aguas Superficiales y Subterráneas, así como de la Reglamentación del aprovechamiento de corrientes o depósitos de aguas públicas y las Autorizaciones para Ocupación de cauces, playas y lechos. Por otro lado, el Grupo Interno de Trabajo tiene la función de expedir autos, realizar liquidaciones de servicios, notificaciones, proyecciones de comunicaciones y actos administrativos definitivos para agilizar y resolver eficientemente trámites y procedimientos administrativos. Además, debe adelantar procesos y proyectar actos administrativos para la declaratoria de caducidad de concesiones de agua en casos de incumplimiento de normativas ambientales, siguiendo los procedimientos internos establecidos y la normatividad vigente.

Que revisadas las diligencias que reposan dentro del expediente, esta Corporación puede determinar que se configura la causal de caducidad previstas en los literales c y h del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, por cuanto se ha omitido el cumplimiento de la obligación identificada con el numeral 2 de la Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987 consistente en la presentación de los planos de las obras a construir, incluidos los diseños finales de Ingeniería, Memorias Técnicas y Descriptivas, Especificaciones y Plan de Operación, de las obras requeridas para la captación de las aguas sobre la derivación denominada RAMIFICACION PRIMERA IZQUIERDA No. 12-3-1 y del punto de captación sobre la SUBDERIVACION TERCERA DERECHA No. 12- 4, para sus estudios y aprobación, aunado a lo anterior, la omisión en el pago y la presentación de los soportes de pago de la Tasa de Uso del Agua, pese a ser requeridos, elementos suficientes para anunciar la caducidad administrativa.

Que, en razón y mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR",

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Guatapurí, otorgada mediante Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, en beneficio del predio Alejandría ubicado en el Municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de ALFONSO Y EDUARDO CAMPO SOTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.716.989, teniendo como causales los literales c y h del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

✶

0019**05 AGO 2024**

Continuación Auto No _____ del _____ "Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 139 de fecha 4 de agosto de 1987 a nombre de ALFONSO Y EDUARDO CAMPO SOTO"

-----4

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder a ALFONSO Y EDUARDO CAMPO SOTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.716.989, un plazo de quince (15) días hábiles para que, si lo considera, presente sus descargos, y controvierta las causales que se imputan, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada, de conformidad con el Artículo 63 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974.

PARÁGRAFO: Transcurrido el término señalado anteriormente sin que ALFONSO Y EDUARDO CAMPO SOTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.716.989, presenten sus descargos, haciendo uso de su derecho de contradicción, se entenderá que ha aceptado lo dispuesto en este proveído y se procederá a declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a ALFONSO Y EDUARDO CAMPO SOTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.716.989, o a su apoderado legalmente constituido.

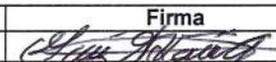
ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial y en la página WEB de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra lo resuelto no procede recurso en vía administrativa.

Dado en Valledupar, a los **05 AGO 2024**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA ARÉVALO
Directora General

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	JESÚS ADOLFO VARÓN GUTIÉRREZ- Profesional de Apoyo	
Revisó	ADRIÁN IBARRA USTARIZ - Coordinador del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico	
Aprobó	ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO Asesor de Dirección	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGRH 28-2021